



Ministerio de Salud y Acción Social

BUENOS AIRES, 24 ABR 1988

VISTO el Expediente Nº 22.679/84 Cde. 6361, las disposiciones del Artículo 4º inciso f) del Decreto Nº 908/84, reglamentario de la Ley Nº 23.056, por la que se faculta a la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional para adscribir al mismo a personal dependiente de organismos nacionales, provinciales o municipales, lo establecido al respecto por Decreto Nº 366/85, y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de Lobos y la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, han prestado Conformidad para la adscripción y prórroga de adscripción al Programa Alimentario Nacional de agentes de su dependencia.

Que ambas adscripciones se concretarán hasta el 23 de Marzo de 1988, atento a la prórroga del Programa mencionado dispuesta por Decreto Nº 122/86, situación que se encuadra en lo prescripto en el Decreto Nº 2058/85 -Anexo I- punto 2.2 y 4.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA DEL PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adscribese al Programa Alimentario Nacional hasta e

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N.º 1075082

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
ES FOTOCOPIA ORIGINAL  
ARCHIVADO EN EL  
HORACIO HORACIO PASO  
de la Intendencia de Lobos

///

10 JM



Ministerio de Salud y Acción Social

111..

23 de Marzo de 1988, al agente dependiente de la Municipalidad de Lobos D. Juan Carlos GRASSA (DNI Nº 14.977.712).

ARTICULO 2º.- Prorrógase hasta el 23 de Marzo de 1988, la adscripción al Programa Alimentario Nacional de la agente dependiente del Ministerio de Educación y Justicia Da. Maritza Claudia BORUS de / FERELLA (DNI Nº 11.558.449), dispuesta por Resolución Nº 6/85.  
ARTICULO 3º.; Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION Nº

5-

ai

CONRADO STOLANI  
Presidente Comisión Ejecutiva  
Programa Alimentario Nacional

SECRETARÍA DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

1988

en  
-  
ta  
ir  
ua  
la  
co  
ar  
n  
d  
or  
d  
co.  
//  
a  
/  
to  
v  
so  
ni  
cu  
c  
en  
9  
es  
u-  
n  
10  
UM



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

RECEBIDO  
20 OCT 1985  
SECRETARIA

LOBOS, 21 de Octubre de 1985.-

Sr. Intendente Municipal. - s/d.-

De nuestra consideración:

Ref.: 153/85.-

Lo referimos a su atenta del 14.10.1985, Expediente Nro 4067/31018/85 y al respecto nos place comunicarle que este H.C.D., en sesión del 18.10.1985, sancionó la: -----

-.ORDENANZA NRO 892.-

Artículo 1º.- Autorízase a la firma GAME S.A. en su carácter de contratista de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, en Obra "Provisión de Gas Natural a la localidad de Navarro", para construir el gasoducto de alimentación en la calle pública de este Partido, individualizada en el plano de obra a fojas 41 del expediente 4067/31.018/85, con la salvedad que para efectuar la obra en el trayecto de la misma que linda con las chacras 188 a 193 y 199 a 204 en las Circunscripciones III de este Partido, deberá requerir autorización expresa de quienes resulten ocupantes con carácter previo a la apertura sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos a favor de éstos.

Artículo 2º.- La Empresa autorizada deberá cumplimentar las siguientes normas bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la autorización concedida de pleno derecho:

- a) La tierra extraída deberá ser acopiada en forma ordenada en lugar contiguo a la obra, evitando provocar cualquier tipo de molestias.
- b) En los casos en que la apertura de la zanja se produzca en calle /// abierta al uso público, deberán tomarse los recaudos necesarios para su señalización, a través de carteles reglamentariamente ubicados e instalarse balizas para la visualización nocturna.
- c) La ubicación de la tierra no deberá obstruir el libre escurrimiento de las aguas.
- d) No se podrá obstaculizar en ningún caso, el acceso a propiedades de vecinos linderos.
- e) En el supuesto de producir modificaciones en alcantarillas, deberá solicitarse autorización previa a la Secretaría de Obras Públicas Municipal, obligándose la autorizada a restablecerlas de inmediato de acuerdo a las reglas del arte del buen construir.
- f) La restitución de la tierra a su lugar de origen deberá efectuarse cumpliendo con el llenado, compactación y nivelación necesario, no pudiendo en ningún caso con tierras de inferior calidad a las existentes, garantizándose que el terreno quedará en iguales o mejores condiciones.
- g) Para ningún tipo de tarea se podrá disponer del uso de maquinaria municipal.
- h) En caso de producirse modificaciones o rotura de alambrados, deberán reconstruirse en idénticas o mejores condiciones.

Artículo 3º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. FIRMADO HUBERTO H. MAGLIONE - PRESIDENTE. JUAN JOSE CONSENZO - SECRETARIO.-

Sin otro particular, acordamos a Ud. muy atte.-

